



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 17 de Junio de 2011

No. 112

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL			
Decreto A. N. No. 6431.....	3572	Resolución No. 133-2011.....	3593
Decreto A. N. No. 6432.....	3572	Resolución No. 134-2011.....	3593
Decreto A. N. No. 6433.....	3572	Resolución No. 135-2011.....	3593
Decreto A. N. No. 6434.....	3572	Resolución No. 136-2011.....	3593
Decreto A. N. No. 6435.....	3572	Resolución No. 1431-97.....	3594
Decreto A. N. No. 6436.....	3573	Resolución No. 52-2011.....	3594
Decreto A. N. No. 6437.....	3573	Resolución No. 53-2011.....	3594
Decreto A. N. No. 6438.....	3573	Resolución No. 54-2011.....	3594
Decreto A. N. No. 6439.....	3573	Resolución No. 55-2011.....	3595
		Resolución No. 56-2011.....	3595
MINISTERIO DE GOBERNACION			
Estatutos Asociación Nicaragüense de Artes Marciales Mixtas (ANDAMM).....	3574	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA	
Estatutos Fundación Movimiento Popular Nuevo Amanecer (F.M.P.N.A.).....	3576	Licitación.....	3595
Estatutos Fundación para el Desarrollo Social de Belén (FUNDESOBE).....	3578	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LEON NORTE	
Estatutos Asociación de Desarrollo Humano (ASODEH).....	3580	Programa General de Adquisiciones.....	3596
Nacionalizados.....	3583	ALCALDIAS	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3584	Alcaldía Municipal de Quezalguaque Licitación.....	3596
MINISTERIO DE SALUD			
Licitación Selectiva No. LS 16-06-2011.....	3588	Alcaldía Municipal de La Trinidad Licitación.....	3596
MINISTERIO DE EDUCACION			
Contadores Públicos Autorizados.....	3588	Alcaldía de Managua Licitación No. 023/2011.....	3597
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL			
Acuerdo Ministerial No. 005-2011.....	3592	Alcaldía Municipal de Wiwili Ordenanza Municipal 01-02 052011.....	3597
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO			
Resolución No. 72-2011.....	3592	Alcaldía Municipal de El Rama Programa General de Adquisiciones.....	3597
		Alcaldía Municipal de Granada Programa General de Adquisiciones.....	3598
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	3598
		SECCION JUDICIAL	
		Edictos.....	3610

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el uno de junio del año dos mil once. Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 9182 M. 827684 Valor. 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No 005-2011

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua, señala en su Artículo 59, que los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y habilitación. "Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen." Asimismo en su Artículo 60 indica: Que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en su ambiente saludable. Es obligación del Estado la Preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

II

Que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal como Autoridad de Aplicación de la Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal", y su Reglamento, dictar las medidas de prevención, manejo, control y erradicación de plagas y enfermedades de vegetales y animales que pudiesen afectar al país en dichos ámbitos.

III

Que la modernización y armonización de las leyes y Normas Sanitarias, fitosanitarias e inocuidad de alimentos son requisitos indispensables para promover, el intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos, para atender las exigencias de la apertura de los mercados externos e interno al comercio internacional, de lo cual es parte la integración centroamericana y el proceso de globalización de la economía mundial, sin menoscabo a la sanidad agropecuaria.

IV

Que en Nicaragua la porcicultura juega un papel importante en la economía nacional y sobre todo en la economía familiar campesina, constituyendo uno de los rubros con mayor potencial de desarrollo en el país en beneficio de la atención de las necesidades alimentarias de la población nicaragüense. Que no se registran en todo el territorio del país focos ni episodios clínicos de la Peste Porcina Clásica, desde hace más de 3 años.

V

Que la Dirección de Salud Animal cuenta con los servicios veterinarios en todo el territorio nacional a través de los cuales se han establecido estrictas Normas de Control y de Vigilancia Epidemiológica para la Peste Porcina Clásica, tendientes a salvaguardar la situación epidemiológica alcanzada, mediante el Acuerdo Ministerial No. 15-02 del 10 de Octubre del año 2002.

VI

Que la Dirección de Salud Animal del Ministerio Agropecuario y Forestal cuenta con un laboratorio de diagnóstico equipado que emplea técnicas actualizadas, estandarizadas y homologadas de acuerdo al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que garantizan la efectividad de los diagnósticos y aislamientos del virus de la Peste Porcina Clásica.

VII

Que el Ministerio Agropecuario y Forestal realizó dos grandes jornadas de vacunación porcina a nivel nacional, obteniéndose como resultado de la última jornada que concluyó en julio de 2007 la inmunización de 574,401 de 652,851 cerdos existentes en el país, con un nivel de cobertura de vacunación del 88%.

VIII

Que los Servicios Veterinarios del Ministerio Agropecuario y Forestal realizaron un Muestreo a nivel nacional para confirmar la ausencia de la Peste Porcina Clásica en el año 2008 y un segundo Muestreo en el año 2010, donde

se analizaron 8,848 sueros sanguíneos y 704 muestras de tejidos, confirmándose la ausencia de la enfermedad.

IX

Que la República de Nicaragua se adhiere a los principios establecidos en el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitozoosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), organismo que confiere a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), las facultades de reconocer los estatus sanitarios de los países miembros y en función de esto, cumple con las exigencias del artículo 15.2.3 del Capítulo 15.2 del Código Sanitario de los Animales Terrestres, referidas a la Peste Porcina Clásica.

X

Que existe una permanente, transparente y fluida afluencia de información técnica entre los Servicios Veterinarios del Ministerio Agropecuario y Forestal y los porcicultores del país, y a través de la Asociación de Porcicultores de Nicaragua han expresado su total acuerdo y su reconocimiento a la situación sanitaria alcanzada respecto a la Peste Porcina Clásica.

POR TANTO

Basándose en los considerandos anteriores y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y su Reglamento, y la Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal", y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO - Declárese a NICARAGUA, PAÍS LIBRE DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA.

SEGUNDO - Orientar al Director de Salud Animal, como Delegado Oficial ante la OIE, a remitir a ese Organismo las evidencias epidemiológicas que demuestran que los requerimientos para este estatus de la enfermedad han sido cumplidos de conformidad con los estándares de la OIE, y puedan ser publicadas a fin que sean del conocimiento del resto de países miembros. De igual manera deben ser informados todos los Organismos Regionales e Internacionales competentes, de los cuales Nicaragua es miembro.

TERCERO- Instruir a la Dirección de Salud Animal a que en conjunto con el Sector Privado de producción Porcina fortalezcan las medidas preventivas necesarias, a fin de que se continúe preservando el estatus sanitario alcanzado en relación a esta enfermedad.

CUARTO - El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, cinco de mayo del año dos mil once. (f) Ariel Bucardo Rocha, Ministro Agropecuario y Forestal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 7784

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 193, se encuentra la **Resolución N°.72-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°.72-2011, Managua, veintiocho de febrero del año dos mil once, las dos y quince minutos de la tarde. En fecha cuatro de febrero del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE CHINANDEGA TRAILEROS UNIDOS, R.L. (COTRACACHI, RL)**, Con domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde, del día dos de enero del año dos mil once. Inicia con 11 (once) asociados, 10 (diez) hombres y 1 (una) mujer, con un capital social suscrito de C\$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,375.00 (Un mil trescientos setenta y cinco córdobas netos) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese